

INFOCOMEX 2017-023

Viernes, 02 de junio del 2017

Temas en este informativo:

- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (IR) "Aceites Lubricantes".**
Modificación al procedimiento para evaluar la conformidad de aceites lubricantes importados.
Fuente: Resolución No. 17 152 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 6 el 02 de junio de 2017.
- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (IR) "Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir".**
Plazos y disposiciones de cumplimiento obligatorio respecto al etiquetado de ropa.
Fuente: Resolución No. 17 154 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 6 el 02 de junio de 2017.
- **Reforma al Listado de materias primas, insumos y bienes de capital.**
Eliminación de subpartidas arancelarias que se benefician del crédito tributario por concepto del ISD.
Fuente: Resolución No. CPT-RES-2017-03 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 3 el 30 de mayo de 2017.
- **Reforma al Listado de bienes de capital no producidos en Ecuador para las provincias afectadas por el terremoto.**
Plazos y disposiciones para la exoneración del ISD y de Aranceles aduaneros.
Fuente: Resolución No. CPT-RES-2017-02 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 3 el 30 de mayo de 2017.
- **Manual específico para la solicitud de autorización de salida.**
Procedimiento para solicitar la autorización de salida en Ecuapass.
Fuente: Boletín No. 222-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 29 de mayo de 2017.
- **Menaje de casa y equipo de trabajo.**
Actualización de parámetros y condiciones del Plan Retorno.
Fuente: Servicio Nacional de Aduana, publicado el 29 de mayo de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 152
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 014 (IR) "ACEITES LUBRICANTES"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (IR) "ACEITES LUBRICANTES" en la página Web de esa Institución.

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (IR) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 154
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar la **MODIFICATORIA 4** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (IR)
"ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y
COMPLEMENTOS DE VESTIR"**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 4** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **"ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR"** en la página web de esa Institución.

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. CPT-RES-2017-03
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve:

REFORMAR LA **RESOLUCIÓN No. CPT-032012** PUBLICADA
EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713 DE 30 DE
MAYO DE 2012 Y SUS **REFORMAS**

Art. Único.- Refórmese la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, conforme se indica a continuación:

1. Exclúyanse del listado de materias primas, insumos y bienes de capital constante en el artículo 1, las siguientes subpartidas a partir del 1 de junio de 2017:

Subpartida arancelaria	Descripción
7206900000	- Las demás
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización
7213911000	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total

7213919000	- - - Los demás
7213990000	- - Los demás
7227100000	- De acero rápido
7227200000	- De acero silicomanganeso
7227900000	- Los demás
7302100000	- Carriles (rieles)
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías
7302400000	- Bridas y placas de asiento
7302901000	- - Traviesas (durmientes)
7302909000	- - Los demás
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
7304110000	- - De acero inoxidable
7304190000	- - Los demás
7304220000	- - Tubos de perforación de acero inoxidable
7304230000	- - Los demás tubos de perforación
7304240000	- - Los demás, de acero inoxidable
7304290000	- - Los demás
7304310000	- - Estirados o laminados en frío
7304390000	- - Los demás
7304490000	- - Los demás
7304590000	- - Los demás
7304900000	- Los demás
7312101000	- - Para armadura de neumáticos
7312109000	- - Los demás
7312900000	- Los demás
7314120000	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
7314140000	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
7326110000	- - Bolas y artículos similares para molinos
7408190000	- - Los demás
8311100000	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común
8504900000	- Partes

Para el efecto, insértese el cuadro que antecede al final del referido artículo I.

2. En el "Anexo No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO PARA EL AÑO FISCAL 2016" inserto en el artículo 1 por disposición del numeral 1 del artículo único la Resolución No. CPT-RES-2016-09, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, sustitúyase el texto: "Anexo No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO PARA EL AÑO FISCAL 2016", por lo siguiente: "Anexo No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2016".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Servicio de Rentas Internas.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. CPT-RES-2017-02
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve:

Reformar la [Resolución No. CPT-RES-2016-04](#) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016

Artículo 1.– Al final del LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN ECUADOR, contenido en el Anexo a la Resolución CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016 y sus reformas, realícese la inclusión de las subpartidas arancelarias descritas en la siguiente Tabla:

Ítem	Subpartida Arancelaria	Descripción
852	8421219090	- - - - Los demás
853	8462990000	- - Los demás
854	8465991000	- - -De control numérico
855	8465999000	- - - Los demás
856	8467210000	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas

Artículo 2.- Sustitúyase en la Resolución No. CPT-RES-2016-04, el Artículo 5, por el siguiente:

- “Art. 5.- Temporalidad.- El presente beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y de Aranceles Aduaneros, en el pago y en el proceso de despacho de las mercancías, según corresponda, aplicará a las importaciones de bienes de capital no producidos en Ecuador, que se embarquen o nacionalicen dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016. Los bienes podrán ser objeto de nacionalización en un plazo máximo de 60 días posteriores al último día de vigencia de este beneficio.”

DISPOSICION GENERAL.- La disposición de temporalidad del beneficio regulado mediante el artículo 2 de esta resolución prevalecerá sobre todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan y que a la fecha se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 222-2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se encuentra publicado en la página web, mediante [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0395-RE](#) el procedimiento documentado denominado “SENAE-MEE-2-2-024-V2 [MANUAL ESPECÍFICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SALIDA](#)”.

El objetivo del manual es describir las actividades necesarias para realizar el proceso de Solicitud de Autorización de Salida, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

[Volver al inicio](#)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

¿Qué es el menaje de casa y equipo de trabajo?

Menaje de casa.- Son todos los elementos nuevos o usados, de uso cotidiano de una familia, tales como electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del lugar donde una persona natural o núcleo familiar habita en forma permanente., adquirido antes de su viaje de retorno al Ecuador, embarcados en el país donde habitó de forma permanente previo a su cambio de domicilio al Ecuador.

Equipo de Trabajo.- Es el conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados vinculados o no a la actividad, profesión, arte u oficio del migrante o su núcleo familiar necesarios para emprender una actividad productiva en el país, por su cónyuge o conviviente. Los equipos de trabajo no solo son portátiles, por lo tanto pueden ser herramientas de trabajo estacionarias o fijas, que son susceptibles de ser desarmadas o desmontadas, por ejemplo: tornos, fresadoras, instrumentos, estructuras, máquinas, etc.

No se admitirá que arribe en calidad de equipo de trabajo vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los Capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importaciones, las partidas 8428.90.10.00, 8428.90.90.00, 8429.11.00.00, 8429.20.00.00, 8429.40.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8430.31.00.00; así como tampoco materias primas, insumos, ni textiles.

Por ejemplo: botes, motos de agua, tractores de uso camionero, camiones, cabezales, furgonetas, buses, tractores agrícolas (cortadores de pasto).

EN EL CASO DE QUE EL EQUIPO DE TRABAJO EXCEDA LOS TREINTA MIL DÓLARES (USD 30,000), EL MIGRANTE DEBERÁ

PRESENTAR UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE SU NEGOCIO EN EL ECUADOR.

CANTIDADES ADMISIBLES.- En cuanto a prendas de vestir, calzado y accesorios para uso personal del migrante y su núcleo familiar las cantidades no deberán superar los doscientos (200) kilogramos por cada uno de los integrantes, así mismo dichos bienes deben guardar relación en talla y cantidad con la composición del núcleo familiar al momento el arribo de las mercancías.

En caso de existir mayor cantidad respecto a los artículos indicados, se liquidará el excedente como menaje no exento siempre y cuando las tallas de los excedentes guarden relación con la composición del núcleo familiar, por ello es importante que los bultos o maletas que se utilicen para transportar los artículos estén debidamente identificados según corresponda a su contenido.

DE NO GUARDAR RELACIÓN LOS EXCEDENTES CON LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, SE LES DARÁ EL TRATAMIENTO DE "MERCANCÍA NO AUTORIZADA PARA LA IMPORTACIÓN" O MERCANCÍA DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN", SEGÚN CORRESPONDA.

AVISO IMPORTANTE

Los migrantes de nacionalidad ecuatoriana deben utilizar la cédula de ciudadanía o de identidad ecuatoriana como documento de identificación para efectuar la importación de menaje de casa y equipos de trabajo.

Para el caso de migrantes que no posean la nacionalidad ecuatoriana, deben utilizar el pasaporte como documento de identificación para la importación del menaje de casa y equipos de trabajo.

Para la importación de vehículos de menaje de casa de migrantes de nacionalidad ecuatoriana, el trámite de obtención del código de subcategoría ante el Servicio de Rentas Internas, debe ser realizado con cédula de ciudadanía o identidad ecuatoriana como documento de identificación, es decir en el formulario para el registro de Subcategorías Vehiculares y Precios de Venta debe constar el mismo tipo de documento a utilizar para el trámite de importación.

Los funcionarios diplomáticos nacionales o extranjeros deben continuar presentando el pasaporte como documento de identificación para efectuar la importación de menaje de casa, conforme lo establece el artículo 2 de la [Resolución SENA-E-DGN-2015-0165-RE](#).

La presentación del correspondiente documento de identificación, es aplicable además a los miembros que conforman el núcleo familiar importador del menaje de casa. Por tanto, si un miembro del núcleo familiar tiene nacionalidad ecuatoriana debe hacer constar, en el registro de miembros del núcleo y en los demás documentos que amparen la importación de menaje de casa la cédula de ciudadanía o identidad ecuatoriana como documento de identificación, en caso de ser extranjero o miembro del núcleo familiar de diplomático nacional o extranjero debe constar el pasaporte.

¿Quiénes están considerados dentro del núcleo familiar?

Los cónyuges e hijos dependientes, así como el o la conviviente en unión de hecho. Se considera este beneficio para el núcleo aunque los cónyuges tengan régimen de separación de bienes o disuelta su sociedad conyugal mediante sentencia de un juez o ante notario público.

En el caso de familias constituidas por abuelos y nietos; tíos y sobrinos; hermanos y hermanas; entre otras, se acreditará la conformación del núcleo familiar a través de los documentos que comprueben la dependencia económica y/o tutoría legal del miembro adicional respecto de la persona migrante cabeza de familia.

Los hijos e hijas independientes, mayores de edad, que retornen con el grupo familiar, pueden presentar su solicitud para acogerse individualmente al menaje exento de tributos para lo cual deberán acreditar mediante declaración juramentada, que ejercen un trabajo remunerado e independiente del núcleo familiar, la misma que será presentada ante el SENA-E.

Embarque en conjunto.- Si varias familias relacionadas consanguíneamente desean embarcar sus menajes en un único contenedor, se admitirá únicamente a aquellos núcleos familiares cuya cabeza de familia mantenga relación hasta el cuarto grado de consanguinidad con la persona migrante a nombre de quien se emitan los documentos de transporte, siempre que las familias retornen al país

y cumplan individualmente con todas las condiciones para acogerse al beneficio de menaje de casa, de conformidad al Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin necesidad de que el embarque se realice por medio de una agencia consolidadora de carga. En caso de no existir vínculo consanguíneo, el embarque debe realizarse a través de una agencia consolidadora.

¿Cómo se obtiene el beneficio de exoneración de tributos para la importación de un menaje de casa y/o equipo de trabajo?

Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa, el migrante ecuatoriano debe tener el ánimo de residir en el Ecuador, mismo que debe hacerse constar en la declaración juramentada que presentará, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Si el migrante arribó con el ánimo de residir en el Ecuador antes del 6 de febrero de 2017, debió haber residido en el exterior por un lapso no inferior a un año. Si el migrante arribó con el ánimo de residir en el Ecuador a partir del 6 de febrero de 2017, su residencia en el exterior debe ser mayor a dos años.

Sus ingresos al Ecuador no deben sumar más de sesenta (60) días en el último año (Inclusive feriados) que se contarán hasta la fecha de ingreso al país con ánimo de residir permanentemente, de forma regresiva.

La persona migrante ecuatoriana que haya residido por un tiempo mayor a cinco años en el exterior, sus ingresos al Ecuador en el último año se ampliarán en treinta (30) días por cada año adicional o fracción, acumulables hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

La permanencia en el exterior se corroborará a través del pasaporte y de los registros de movimiento migratorio, en los que se reconozcan las entradas y salidas del viajero hacia y desde el Ecuador (cuando la salida no se haya registrado por parte de la Policía Nacional, podrá acreditarse mediante certificados consulares o registros acreditados por la Secretaría Nacional del Migrante.

El menaje de casa y equipo de trabajo deberá arribar dentro del lapso comprendido entre los dos meses antes y hasta seis meses después del arribo de la persona migrante con ánimo de domiciliarse definitivamente en el Ecuador.

Requisitos para personas migrantes no Ecuatorianas.

- La persona migrante no ecuatoriana podrá solicitar la exoneración del menaje de casa y/o equipo de trabajo, solamente cuando prevea residir en el Ecuador por más de un año. Para gozar de la exoneración las personas migrantes no ecuatorianas requieren contar con visa de inmigrante. En el caso que cuenten con visa de no inmigrante deberán presentar el contrato de trabajo respectivo; y, cuando la visa se encontrare en trámite, el interesado podrá retirar su menaje y/o equipo de trabajo previo a presentar una garantía específica.

¿Se puede traer un vehículo como parte del menaje de casa?

Sí, se puede traer UN vehículo automotor o UNA motocicleta como parte del Menaje de casa para el efecto se debe considerar los siguientes requisitos, según la fecha de ánimo de residencia del migrante:

Si el migrante arribó con el ánimo de residir en el Ecuador antes del 06 de febrero de 2017, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Plazo de permanencia del migrante ecuatoriano en el exterior deberá ser de dos años.
- Que el año modelo corresponda a los últimos cinco años;
- Para el caso del vehículo automotor el precio no debe exceder los 60 Salarios Básicos Unificados (SBU) y su cilindraje no debe exceder los 3.000cc (tres mil centímetros cúbicos).
- Para el caso de la motocicleta, el precio no debe exceder de USD 8.000,00 y su cilindraje no debe exceder de 650cc (seiscientos cincuenta centímetros cúbicos).

Si el precio del vehículo importado excede el precio máximo establecido, en un monto de hasta 5 Salarios Básicos Unificados (SBU), se permitirá la nacionalización del mismo, debiendo pagarse los tributos que correspondan por la diferencia.

Si el migrante arribó con el ánimo de residir en el Ecuador posterior al 06 de febrero de 2017, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Plazo de permanencia del migrante ecuatoriano en el exterior deberá ser de dos años.
- Que el año modelo corresponda a los últimos cinco años;
- Para el caso del vehículo automotor el precio no debe exceder los 60 Salarios Básicos Unificados (SBU) y su cilindraje no debe exceder los 3.000cc (tres mil centímetros cúbicos).
- Para el caso de la motocicleta el precio no debe exceder los 21 Salarios Básicos Unificados (SBU) y su cilindraje no debe exceder de 650cc (seiscientos cincuenta centímetros cúbicos).

Si el precio del vehículo importado excede el precio máximo establecido, en un monto de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador, se permitirá la nacionalización del mismo, debiendo pagarse los tributos que correspondan por la diferencia.

Importante:

- Para determinar el precio, se tomará el valor de venta correspondiente al año en que salió el vehículo al mercado.
- Para el cálculo de los años de antigüedad del vehículo se tomará en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque.

NO se permitirá como parte del menaje vehículos que no cumplan con lo señalado, debiendo clasificarse en la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir todas las formalidades de ley.

Si dentro del menaje se incluyen dos o más vehículos que cumplan los requisitos establecidos, se aceptará el vehículo de mayor valor. El resto de vehículos, en condición de nuevos, deberán clasificarse dentro de la subpartida específica del Arancel Nacional y cumplir con todas las formalidades de ley (tales como: registro de Importador ante la Aduana, Registro del Importador ante Ministerio de Industrias y Productividad, certificado de calidad INEN) y el pago de los tributos correspondientes. Si existen vehículos adicionales en condición de usados, estos serán considerados como mercancía de prohibida importación, no podrá desaduanarse con el resto del menaje y se dispondrá su reembarque obligatorio.

¿Se puede vender un vehículo automotor o motocicleta que fue nacionalizado como menaje de casa?

Las solicitudes de transferencia de dominio presentadas antes del 06 de febrero de 2017, se acogerán a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 888, es decir que el migrante debe haber residido en el Ecuador de forma continua durante un año después de habersele otorgado el levante de su menaje de casa por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las solicitudes de transferencia de dominio presentadas a partir del 06 de febrero de 2017, se acogerán a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), esto es, que debe haber transcurrido el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que los vehículos automotores o motocicletas han sido nacionalizados con la exoneración de tributos; caso contrario, el migrante ecuatoriano procederá con el pago de los tributos proporcionales por el tiempo restante para completar el plazo establecido en el literal b) del artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ADVERTENCIA

USO INDEBIDO.– Incurrir en uso indebido quien en calidad de tercer tenedor, es decir, sin ser propietario de los bienes importados como menaje de casa, utilice la referida mercancía sin que previamente se haya otorgado la transferencia de dominio.

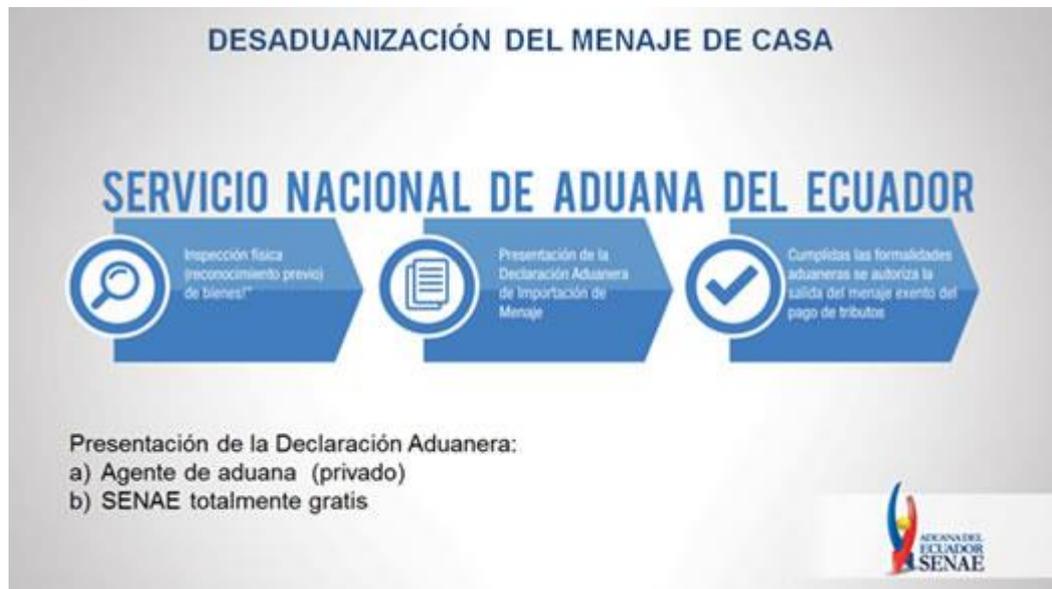
En caso de incumplimiento, se impondrá la sanción conforme lo indica el artículo 214 del Reglamento al título de la facilitación Aduanera para el Comercio.

No se aceptarán endosos en el Documento de Transporte.

¿Cómo obtener este beneficio de exoneración?

- **FORMATO DE DECLARACION ACTUALIZADO**

¿Qué debo hacer para desaduanizar el menaje de casa?



Valoración Previa de Vehículos para Menaje de Casa

Mediante esta opción desde el país donde se encuentre, usted podrá solicitar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la consulta de valor de su vehículo, previa a la importación al Ecuador por concepto de menaje de casa.

Instrucciones:

1. Descargue el "[Formulario Consultas por Valor de Vehículos](#)".
2. Ingrese los datos en el formulario.
3. Guarde el archivo del formulario en su computador bajo el nombre "Formulario Consulta de Valor – (Nombre y Apellido del solicitante)"
4. Envíelo por mail a la dirección mesadeservicios@aduana.gob.ec, con el Asunto: Valoración Previa de Vehículos para Menaje de

Casa, adjuntando foto del vehículo y documentación adicional que ayude al análisis del funcionario del SENAE.

5. La respuesta con el análisis de valor del vehículo será enviada a la dirección de correo electrónico registrada en el Formulario Consultas por Valor de Vehículos”
6. **Decreto Ejecutivo No. 888** – Normas para la aplicación de menajes de casa y equipos de trabajo, por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador, vigente a partir del 1ero de enero del 2012.

[Volver al inicio](#)